



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2020-00478-00  
**Demandante:** FRANCY JULIETH MARTINEZ LOZADA  
**Demandados:** ALBERTO MARTINEZ CASTILLO, GUILLERMO VELASCO VARGAS y LEONOR PARRA ACEVEDO.

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por FRANCY JULIETH MARTINEZ LOZADA, a través de apoderado judicial, contra ALBERTO MARTINEZ CASTILLO, GUILLERMO VELASCO VARGAS y LEONOR PARRA ACEVEDO, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo- Contrato de arrendamiento- conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem. en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

En cuanto a los intereses moratorios, por ser la naturaleza jurídica del contrato de arrendamiento que sirve como título ejecutivo, de carácter civil destinado para vivienda familiar, se ordenan conforme al artículo 1617 del C.C. esto es, el 6% efectivo anual.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de FRANCY JULIETH MARTINEZ LOZADA, identificada con C.C. No. 1.126.845.032, contra ALBERTO MARTINEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 91.002.559, GUILLERMO VELASCO VARGAS, identificado con C.C. No. 13.722.691, y LEONOR PARRA ACEVEDO, identificada con C.C. No. 37.867.980, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Doscientos Mil Pesos M/Cte. (\$200.000,00), que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
  - 1.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el 18 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
2. Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
  - 2.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el 18 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
  - 3.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 18 de octubre y hasta cuando se haga efectivo el pago.
4. Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
  - 4.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 18 de noviembre y hasta cuando se haga efectivo el pago.
5. Por los cánones de arrendamiento y sus intereses moratorios que en lo sucesivo se causen dentro del desarrollo del proceso, hasta tanto se haga entrega el inmueble objeto del contrato base de la ejecución.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho HERNANDO VARGAS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 13.740.749 y tarjeta profesional No. 211.738, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

**QUINTO.** - Requerir al demandante para que aporte nuevamente el título base de ejecución, toda vez que del allegado con la demanda no se observan claramente las cláusulas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.11 Hoy 5 de febrero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2525ef7c64ee11459eeb1a945803178f9caf15c4a2e282a1165d31e0ea3a23d4**  
Documento generado en 04/02/2021 10:15:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>